

	ALCALDIA DE POPAYAN.	GI-140
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02
		Página: 1 de 9

Entre los suscritos a saber, **JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.309.429 de Popayán actuando en nombre y representación del Municipio de Popayán, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, quien para todos los efectos legales en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra la empresa **ECHEVERRY PEREZ LIMITADA** con Nit. 800.067.825- 1, representada legalmente por la señora **ANA MARÍA GUINAND ROBLEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.893.220 de Armenia (Quindío), quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflicto de intereses consagrados en la Constitución y la Ley quien para los efectos del presente se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Municipio de Popayán adelantó la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MP-SI-SM-002-2024, con el fin de contratar el objeto del presente contrato. **2.** Que mediante Resolución No 20241000043254 del 11 de junio del año 2024, la cual fue publicada el día trece (13) de junio del mismo año, el MUNICIPIO dio apertura al proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía MP-SI-SM-002-2024, con el fin de realizar la **"CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS "CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN" Y "OPTIMIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POST - CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO EL OJITO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN" VIGENCIA 2024.** **3.** Que mediante Resolución No. 20241000050264 del 26 de junio de 2024 se adjudicó el contrato a la empresa ECHEVERRY PEREZ LIMITADA– Nit. 800.067.825-1, representada legalmente por la señora ANA MARÍA GUINAND ROBLEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.893.220 de Armenia (Quindío), por ser la única y más favorable propuesta presentada para la entidad de conformidad con el pliego de condiciones. **4.** Con base en las anteriores consideraciones, el MUNICIPIO y El CONTRATISTA, acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO:** **"CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN MISIÓN EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS "CONTRIBUCIÓN AL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN" Y "OPTIMIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POST - CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO EL OJITO DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN" VIGENCIA 2024.** De conformidad a lo establecido en el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El desarrollo del objeto contractual se ejecutará de conformidad con lo consignado en los estudios previos y pliegos definitivos y adendas elaboradas por el Municipio y la propuesta presentada por el CONTRATISTA. Las especificaciones técnicas de prestación del servicio son las mencionadas el pliego definitivo. Por ende, contratista deberá prestar su servicio de acuerdo con lo establecido en el estudio previo y el pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía MP-SI-SM-002-2024. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir además de las especificaciones técnicas el pliego de condiciones y la propuesta presentada, las siguientes obligaciones:

1. Proveer en misión al Municipio de Popayán, el personal requerido, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad.

	ALCALDIA DE POPAYAN.	GI-140
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02
		Página: 2 de 9

2. Realizar el pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensiones y ARL) y parafiscales, del personal empleado durante la ejecución del contrato.
3. Realizar de manera oportuna el pago de salarios y prestaciones sociales al personal en misión de conformidad con la normatividad legal vigente.
4. Constituir a favor DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, las garantías exigidas en los pliegos de condiciones.
5. Cumplir estrictamente todas las obligaciones laborales, particularmente las establecidas por la Ley 100 de 1993, sus Decretos reglamentarios y demás normas aplicables de carácter laboral, incluidas las que regulan lo correspondiente a personal vinculado a través de empresas de Servicios Temporales; asimismo, el contratista deberá observar y respetar las exigencias legales para la seguridad del personal a su cargo o servicio de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, en especial las relacionadas con Salud ocupacional y seguridad en el trabajo.
6. Prestar sus servicios con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con las técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.
7. Todos los estudios, informes y demás documentos elaborados por el contratista en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del municipio de Popayán.
8. Garantizar la dotación mínima de seguridad industrial, debidamente uniformados e identificados a través de carné para el personal empleado en la ejecución del contrato.
9. Realizar la supervisión del personal en misión, mediante un supervisor idóneo. Abstenerse de utilizar formas de vinculación que impliquen desconocimiento de derechos laborales legales, constitucionales y extralegales si los hubiere.
10. Asumir todas las obligaciones de salud ocupacional en relación con el personal que contrate.
11. El contratista debe presentar en físico y digital al supervisor del contrato los siguientes documentos del personal en un término no superior a cinco (5) días hábiles , y antes de la firma del acta de inicio los siguientes documentos: Hojas de vida en formato único, Fotocopia del documento de identidad, Fotocopia de la libreta militar o documento idóneo hombre menor de (50 años), Examen de salud Ocupacional vigente, Copia de la licencia de conducción vigente y categorizada según la maquinaria a operar y certificaciones de experiencia.
12. Las demás que sean necesarias y se enmarquen en el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar al contratista el valor estipulado de conformidad con la forma de pago pactada.
2. Expedir las certificaciones para efecto de pago y dar respuesta por escrito de las solicitudes del Contratista.
3. Supervisar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR: El valor del presente contrato es de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$586.346.400)** incluido impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos conformidad con la oferta económica, así:



PERSONAL – UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA PARA LA ATENCIÓN DE PUNTOS CRITICOS DE LA MALLA VIAL URBANA						
1	OPERADOR DE EQUIPOS CON EXPERIENCIA LABORAL MINIMA DE UN (1) AÑO EN ACTIVIDADES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS	6	6	MES	2,949,900	106,196,400
2	OPERADOR DE EQUIPOS CON EXPERIENCIA LABORAL MINIMA DE UN AÑO Y MEDIO (1.5) EN ACTIVIDADES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS.	6	2	MES	3,551,800	42,621,600
SUBTOTAL						148,818,000
TOTAL						586,346,400

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO DE POPAYÁN pagará al CONTRATISTA el valor del contrato conforme con los servicios efectivamente prestados por él mismo, mediante actas parciales de pago, de conformidad con los servicios y avances verificados, autorizados, previa presentación de la cuenta de cobro y/o facturas, según corresponda por parte del contratista, además del informe de actividades y de la constancia de recibo a satisfacción dados por el supervisor del contrato designado por la entidad. Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR). **PARAGRAFO 1:** EL MUNICIPIO DE POPAYÁN solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado por parte del contratista con la factura respectiva, en el plazo y condiciones convenidas, a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista. **PARAGRAFO 2:** Dentro del término señalado para efectuar el pago, el municipio de Popayán- Secretaría de Infraestructura, podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga la cuenta de cobro y/o factura, que presente para el pago EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO 3:** La entidad no reconocerá pagos sobre servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato o quien ejerza su apoyo, **PARAGRAFO 4:** el contratista acepta el pago de todos los impuestos que estarán a su cargo, tales como, tasas y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales y ambientales, departamentales, municipal y de nivel territorial, estampillas y las demás que sean necesarias que correspondan a la Entidad.

	ALCALDIA DE POPAYAN.	GI-140
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02
		Página: 5 de 9

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos que deban efectuarse en virtud del presente contrato se realizará con cargo los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: No. 2024.CEN.01.1958 del 10 de abril de 2024; 2024.CEN.01.1987 del 11 de abril de 2024; 2024.CEN.01.2590 del 6 mayo de 2024, para afectar los recursos de la vigencia 2024.

CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad, ante una compañía de seguros o una institución bancaria legalmente establecida en el País, una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan:

1. Cumplimiento del Contrato en cuantía equivalente al 20% del valor total de Contrato, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.
2. Póliza de pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.
3. Calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más.
4. Responsabilidad Civil Extracontractual Por una suma no inferior a 200 SMLMV, con una vigencia contada a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro meses más.

Si el contrato se prorroga o suspende, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas anteriormente.

CLÁUSULA DÉCIMA. – INDEMNIDAD - EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO DE POPAYÁN, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: Se pactan las siguientes causales de multa a cargo del **CONTRATISTA:** A Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para el personal vinculado a la prestación del servicio, coordinadores, supervisores o la forma de prestación del servicio el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación a satisfacción de la entidad. B. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no

	ALCALDIA DE POPAYAN.	GI-140
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02
		Página: 6 de 9

reanudar la prestación de servicios, según el caso, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. C. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para la adecuada prestación de servicios, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. D. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes dentro de los plazos establecidos para tal efecto, una multa diaria equivalente al cero punto cero uno por mil (0.01‰) del valor total de contrato, sin superar el uno por ciento (1%) del valor total del mismo. E. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. F. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. G. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido para el efecto según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la entidad elaborará la liquidación de oficio. H. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS O

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En el evento en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que EL MUNICIPIO DE POPAYÁN adeude al CONTRATISTA y si ello no fuere posible se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada, y si ello no fuere posible, se acudirá a la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial o total el contratista pagará AL MUNICIPIO DE POPAYÁN a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva. La aplicación de la cláusula penal, no exime del cumplimiento de la obligación principal, pues, se pacta por el mero retardo. El contratista renuncia expresamente a requerimientos judiciales o extrajudiciales para constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN: EL MUNICIPIO supervisará el cumplimiento del contrato a través del Ingeniero EDWIN RICHARD MENESES TORRES, Secretario de

	ALCALDIA DE POPAYAN.	GI-140
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02
		Página: 7 de 9

infraestructura, o quien haga sus veces, la cual será desarrollada conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEMÁS DISPOSICIONES A OBSERVAR: El presente contrato se rige integralmente por las previsiones de la Ley 80 de 1992, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, así como las normas que las modifiquen, adicionen o complementen. Igualmente son aplicables todas las circulares y resoluciones expedidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para la prestación del servicio de vigilancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CADUCIDAD: Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO DE POPAYÁN podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. Parágrafo único: Efectos de la caducidad: Una vez ejecutoriada la providencia administrativa que la declare, la caducidad producirá las siguientes consecuencias jurídicas: a) La terminación del presente contrato en el estado en que se encuentre; b) La liquidación del contrato mismo. c) La exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria frente al CONTRATISTA y/o su garante. d) Traslado y comunicación de la sanción a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. e) La inhabilidad del CONTRATISTA en los términos de Ley, y, f) las consecuencias previstas en el inciso cuarto del Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN: El contratista no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito de la Entidad, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES: El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni

	ALCALDIA DE POPAYAN.	GI-140
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02
		Página: 8 de 9

existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El empleo de subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de vigilancia y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato se dará por terminado además de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que serán evaluadas por la entidad a la luz de lo ordenado por la Ley 80 de 1993, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato de prestación del servicio se hará de común acuerdo entre el contratista y el MUNICIPIO DE POPAYÁN dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación. En la liquidación se verificarán las entregas efectivamente realizadas a los beneficiarios. Para la liquidación se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes convienen en señalar como domicilio contractual para todos los efectos la ciudad de Popayán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, se entienden incorporados al presente contrato: a), El pliego de condiciones definitivo y sus adendas y aclaraciones. b) La propuesta presentada por el CONTRATISTA con sus documentos soporte. c) Los estudios previos y documentos anexos. d) Todos los documentos que se expidan durante la ejecución del contrato y que emanen de las partes otorgantes del presente documento.

	ALCALDIA DE POPAYAN.	GI-140
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 02
		Página: 9 de 9

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN NOTIFICACIONES: Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente al MUNICIPIO a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas.

*****FIN DEL DOCUMENTO*****